

7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del siguiente inmueble:

Antiguo Silo situado en el Paraje Prado del Nacimiento, con una superficie construida de 570 m<sup>2</sup>. Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a servicios municipales tales como almacén de maquinaria y herramientas, garajes, depósito de vehículos y otros similares.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto del inmueble cedido.

Así mismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran cometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 19 de junio de 2006, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Mairena del Aljarafe (Sevilla). (PP. 2647/2006).*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que

se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

**RESUELVO**

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
<b>Tarifa 1</b>	
Bajada de bandera	1,06 euros
Km recorrido	0,74 euros
Hora de parada o espera	16,17 euros
Carrera mínima	2,91 euros
<b>Tarifa 2</b>	
Bajada de bandera	1,30 euros
Km recorrido	0,91 euros
Hora de parada o espera	20,23 euros
Carrera mínima	3,65 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios realizados en sábados, domingos y festivos de 0,00 a 24,00 horas.
- b) Servicios realizados en días laborables en horas nocturnas de 21,00 a 7,00 horas.
- c) Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- d) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, desde las 0,00 a las 24,00 horas.

**Suplementos**

No aplicables en servicios interurbanos  
Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cms 0,39 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de junio de 2006.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

*RESOLUCION de 1 de junio de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad, Provincia de Cádiz.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución

de la Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad, Provincia de Cádiz, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad, Provincia de Cádiz, fue constituida por la Diputación Provincial de Cádiz, el 19 de octubre de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Federico Linares Castrillón, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 2.914 de su protocolo, subsanada por otra de 26 de abril de 2006, núm. de protocolo 1.135.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La creación de una agencia provincial de la energía; la promoción, desarrollo, impulso, gestión y coordinación de actuaciones destinadas a implantar el ahorro, la eficiencia energética, la promoción del desarrollo sostenible y la defensa del medio ambiente; al fomento e implementación de energías renovables en la provincia; a la mejora y aprovechamiento de los recursos energéticos provinciales; a la sensibilización de entidades locales, empresas y ciudadanos sobre la necesidad de un uso racional de la energía y los recursos naturales, compatible con criterios económicos, medioambientales y de sostenibilidad; a la planificación energética provincial a través de planes y estudios en colaboración con las administraciones competentes; a la puesta en marcha de planes de concienciación, sensibilización y formación, además de su difusión; y por último el fomento, impulso y desarrollo de cuantos cauces permitan el diálogo, la comunicación, la difusión, y los procesos participativos en materia energética, medioambiental, y de impulso de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible en la provincia de Cádiz, buscando por último la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos; el desarrollo y mejora de los niveles de competitividad empresarial en la provincia; el coadyuvar a la conservación y mejora del medio ambiente y el refuerzo de las acciones de los diferentes actores socioeconómicos implicados».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Diputación Provincial de Cádiz, calle Valenzuela, 1-3 (Cádiz), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

El fundador aporta una finca rústica en pleno dominio, cuyo valor asciende a 346.398,50 euros.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente, queda formado por: el Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, don Francisco González Cabañas (Presidente); el Diputado Delegado del Área de Medio Ambiente de la Diputación de Cádiz, don Juan Román Sánchez (Vicepresidente); el Diputado Delegado del Área de Cooperación Municipal y Patrimonio de la Diputación Provincial de Cádiz, don Francisco Menacho Villalba (Vocal); y don Antonio Jesús Núñez Sánchez, designado Secretario no patrono.

Sexto. Director y Depositario.

Por acuerdo del Patronato de 26 de octubre de 2005, elevado a escritura pública ante el notario don Federico Linares Castrillón el 7 de noviembre de 2005, bajo el núm. 3.250 de su protocolo, se nombra Director de la Fundación, otorgándole el correspondiente apoderamiento, a don Manuel Jesús Palma Silgado, y con el cargo de Depositaria del Patronato a doña María Isabel de la Rosa Utrera, designaciones efectuadas de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

Séptimo. Delegación de facultades.

Por acuerdo del Patronato de 26 de abril de 2006, elevado a escritura pública ante el notario don Federico Linares Castrillón el 26 de abril de 2006, bajo el núm. 1.134 de su protocolo, se delegan facultades del Patronato en el Vicepresidente, don Juan Román Sánchez.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por persona legitimada para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. Los artículos 17 y 26 de los estatutos de la Fundación prevén la existencia de un Depositario del Patronato y un Director de la Fundación. La Ley 10/2005, de 31 de mayo, en su artículo 21.3, establece que en los estatutos se podrá prever la existencia de otros órganos, cuyo cese y nombramiento habrán de notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Séptimo. El artículo 16 de los estatutos prevé la delegación de las facultades del Patronato en el Vicepresidente. En este sentido se han delegado en éste todas las facultades del Patronato, salvo las indelegables, reguladas en el artículo 20.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 de dicha norma esta delegación

permanente se habrá de inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Octavo. Los apoderamientos han de ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Noveno. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada de la Asesoría Jurídica de la Consejería

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad, Provincia de Cádiz, atendiendo a sus fines, como entidad medioambiental, ordenando su inscripción en la Sección Quinta, «Fundaciones Medioambientales» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA/1014.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la inscripción del nombramiento, como Director de la Fundación, a don Manuel Jesús Palma Silgado, y de doña María Isabel de la Rosa Utrera con el cargo de Depositaria del Patronato.

Cuarto. Ordenar la inscripción de la delegación de facultades realizadas en el Vicepresidente del Patronato, don Juan Román Sánchez, en los términos que figuran en la escritura pública núm. 1.134, de 26 de abril de 2006, y el apoderamiento realizado en el Director de la Fundación, don Manuel Jesús Palma Silgado, con las facultades que se detallan en la escritura pública núm. 3.250, de 7 de noviembre de 2005.

Quinto. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 1 de junio de 2006.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 6 de junio de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los estatutos y de la reelección de patronos de la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla (CESS).*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla (CESS), sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 1 de junio de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Francisco Herrera del Pueyo, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

El 23 de junio de 2005 se solicitó la inscripción de la reelección de miembros del Patronato, procedimiento pendiente de resolución hasta la adaptación estatutaria a la normativa vigente.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, a los artículos 6 y 10 relativos a los fines y a la composición del patronato, respectivamente.

Tercero. A la solicitud se adjuntó copia autorizada y simple de la escritura pública de adaptación de estatutos, otorgada el 4 de abril de 2006 ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.917 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo de aprobación de los nuevos estatutos por el patronato en sesión de 9 de noviembre de 2005 y el texto refundido de aquéllos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquél Departamento.